

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 30 de diciembre de 2020.

No. 105

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE:**

JULIMES



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0907/2020 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JULIMES
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2021**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Julimes pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. enero al 31 de diciembre de 2021, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

| CONCEPTO | TASA |
|---|-------------|
| Becerradas, novilladas y jaripeos | 15% |
| Box y lucha | 18% |
| Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras | 18% |
| Circos | 4% |
| Corridas de toros y peleas de gallos | 18% |
| Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias | 8% |
| Exhibiciones y concursos | 15% |
| Espectáculos deportivos | 6% |
| Los demás espectáculos | 15% |

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes fijos y semifijos.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

9.- Servicio de alumbrado público.

10.- Aseo y recolección de basura

11.- Por los servicios que se presten en materia ecológica, protección civil y bomberos.

12.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2021, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

5.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2021, los siguientes:

| Julimes | Coefficiente de Distribución |
|--|-------------------------------------|
| Fondo General de Participaciones (FGP) | 0.412420 |
| Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM) | 0.412420 |
| Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM) | 0.134869 |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS) | 0.412420 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 0.412420 |

| | |
|--|----------|
| Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN) | 0.412420 |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 0.412420 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70% | 0.125064 |
| Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30% | 0.125064 |

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.189538

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.125064

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

0.342528

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de obligaciones y bonos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2021, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero; y en un 5% si este se realiza en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad o que tengan dependientes económicos que la sufran, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos

generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos de que sea propietario de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Este mismo beneficio operará a favor de personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, se otorgará un descuento adicional a los beneficiarios anteriores de un 10%, para aquellos contribuyentes que acrediten estar cursando, dentro del sistema para la educación de los adultos, la primaria o secundaria y que reúnan los siguientes requisitos: sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para lo anterior se debe tomar en cuenta que el pago mínimo no podrá ser menor a dos salarios mínimos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorga un incentivo a los contribuyentes del Impuesto Predial que generen empleos dentro del Municipio. Este estímulo consistirá en un descuento en el monto a pagar por concepto del impuesto respectivo, de un 20% para quienes generen de 100 a 150 empleos; de un 30%, para quienes generen más de 150 y hasta 200 empleos; y de un 40%, para quienes generen más de doscientos empleos.

Para obtener el estímulo fiscal, los contribuyentes deberán solicitarlo por escrito y comprobar que el inmueble es de su propiedad, encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones, así como demostrar el número de empleos generados mediante las nóminas y/o las solicitudes de alta y baja presentadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorgará durante el ejercicio de 2021, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor físico del inmueble, determinado por medio de avalúo o dictamen de valor que practique la Tesorería Municipal, o avalúo bancario en su caso, consignados en la declaración correspondiente, respecto a aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente, mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados de un juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, mientras el cónyuge adquirente sea la mujer, en el caso de la liquidación de la sociedad conyugal. En los mismos términos que la figura anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción XI del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive, o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas.

En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

III.- Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del referido artículo, siempre que la declaración del impuesto verse sobre inmuebles catalogados como predios rústicos, de conformidad con el artículo 3º, fracción XV, de la Ley de Catastro.

IV.- Tratándose de viviendas de interés social y popular, cuyo destino sea el uso habitacional y su valor real se ubique entre las categorías A1 a B3, en Unidades de Inversión, que al efecto emita el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, o bien, represente una cantidad igual o menor de la que corresponde de los 190 salarios mínimos, conforme a las consultas que sobre el mismo realice la Tesorería Municipal al mencionado organismo.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II, el estímulo solo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO.- Previo acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por conceptos de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Julimes para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Julimes, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2022; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ.
Rúbrica.**

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Julimes, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2021, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Julimes**.

| | |
|--|----------|
| II. DERECHOS | |
| | |
| 1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial | |
| 1.1.- Alineamiento de predio urbano por m2 | \$0.20 |
| 1.2.- Asignación de número oficial | \$115.00 |
| 1.3.- En caso de realizar levantamiento por el departamento de catastro, por metro cuadrado. | \$0.20 |
| 2. Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios. | |

| | |
|--|----------|
| <p>2.1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la tesorería municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.</p> | |
| <p>Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.</p> | |
| | |
| <p>2.2.- Licencias de construcción</p> | |
| | |
| <p>a.- Expedición de factibilidad de construcción</p> | \$160.00 |
| | |
| <p>b.- Autorización de planos por metro cuadrado</p> | \$0.50 |
| | |
| <p>2.3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:</p> | |

| | |
|--|----------|
| a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por m2, mensualmente | \$100.00 |
| b) Casas-habitación, construcción menor de 50 m2, mientras dure la obra, mensualmente | \$50.00 |
| c) Casas-habitación con superficie superior a 50 m2, mientras dure la obra, por m2 adicional, mensualmente | \$2.00 |
| | |
| 2.4.- Rompimiento y reparación: | |
| a) De asfalto por metro lineal y hasta un metro de ancho | \$500.00 |
| b) De concreto por metro lineal y hasta un metro de ancho | \$800.00 |
| c) De guarnición por metro lineal | \$100.00 |
| d) Apertura de zanja para gasoducto en el Municipio, metro lineal | \$50.00 |
| | |
| 2.5.- Construcción de banquetas y bardas. Mensual | \$44.00 |
| | |
| 2.6.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes: | |
| a).- Urbano y suburbano, por metro cuadrado | \$0.60 |
| b).- Rústico, por hectárea: | |
| b.1. Agrícola | \$30.00 |

| | |
|--|-------------|
| b.2. Agostadero | \$10.00 |
| b.3. Para asentamiento humano, por m2 | \$0.50 |
| | |
| 2.7.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. | \$440.00 |
| | |
| 2.8.- Expedición de permiso por cambio de uso de suelo | |
| a) Habitacional, hasta 10,000 m2 | \$200.00 |
| b) Habitacional, superior a 10,000 m2 | \$300.00 |
| c) Comercial, hasta 20 m2 | \$400.00 |
| d) Metro excedente dentro del apartado C | \$10.00 |
| e) Minero, hasta 10,000 m2 | \$50,000.00 |
| f) Metro excedente dentro del apartado D | \$2.00 |
| g) Certificado de zonificación | \$1,000.00 |
| 3. Servicios generales de rastros | |
| 3.1.- Matanza: | |
| a) Por cabeza de bovino, no excluye para consumo doméstico | \$180.00 |
| b) Por cabeza de porcino. | \$120.00 |
| c) Por cabeza de ovino o caprino | \$40.00 |
| | |

| | |
|---|---------|
| 3.2.- Causarán derechos los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales: | |
| a) La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza | \$10.00 |
| b) Revisión de facturas, con el fin de otorgar el visto bueno, datos del vendedor teniendo en cuenta que la situación antes mencionada no ampara trasladar ganado | \$5.00 |
| 3.3.- Uso de corrales: | |
| a) Ganado mayor, por cabeza, diario | \$50.00 |
| b) Ganado menor, por cabeza, diario | \$25.00 |
| 3.4.- Expedición de pases de movilización de ganado | |
| El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente: | |

| Concepto | No. de Cabezas | Importe Por Pase |
|----------------------|-----------------|------------------|
| Ganado Mayor: | | |
| Pastoreo | 1 a 10 | \$20.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$100.00 |
| | 51 a 100 | \$200.00 |
| | 101 en adelante | \$500.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$100.00 |
| | 11 a 50 | \$300.00 |

| | | |
|----------------------|-----------------|------------|
| | 51 a 100 | \$500.00 |
| | 101 en adelante | \$1,000.00 |
| Ganado Menor: | | |
| Cría | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| Movilización | 1 a 10 | \$10.00 |
| | 11 a 50 | \$20.00 |
| | 51 a 100 | \$50.00 |
| | 101 en adelante | \$100.00 |
| Sacrificio | 1 a 10 | \$30.00 |
| | 11 a 50 | \$50.00 |
| | 51 a 100 | \$80.00 |
| | 101 en adelante | \$150.00 |
| Exportación | 1 a 10 | \$50.00 |
| | 11 a 50 | \$80.00 |

| | |
|--|----------|
| 51 a 100 | \$120.00 |
| 101 en adelante | \$200.00 |
| 3.5.- Servicios no especificados | |
| Las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo y serán dadas a conocer a los usuarios. | |
| | |
| 4.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales. | |
| | |
| 4.1.- Expedición de títulos de propiedad. | \$750.00 |
| | |
| 4.2.- Elaboración de avalúos. | \$300.00 |
| | |
| 4.3.- Elaboración de planos | \$300.00 |
| | |
| 4.4.- Cédulas catastrales. | \$200.00 |
| | |
| 4.5.- Contratos de compraventa | \$100.00 |
| | |
| 4.6. Contratos de donación | \$200.00 |

| | |
|--|----------|
| 4.7.- Certificado de no adeudo de predial | \$100.00 |
| 4.8.- Certificado de no adeudo del pavimento | \$100.00 |
| 4.9.- Certificado de residencia | \$80.00 |
| 4.10.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones. | \$100.00 |
| 4.11.- Expedición de certificado de no antecedentes policíacos. | \$210.00 |
| 4.12. Certificados médicos | \$800.00 |
| 4.13.- Expedición de certificados de posesión. | \$250.00 |
| 4.14.- Expedición de certificados de convenios de traspaso de terrenos municipales. | \$200.00 |
| 4.15.- Denuncias municipales por 250 m ² de \$0.00 a \$3,000.00, si excede de 250 m ² , este será sometido al H. Ayuntamiento para su autorización y se cobrará un 2% sobre el total del avalúo. | \$500.00 |

| | |
|---|------------|
| | |
| 4.16.- Por cada nota marginal, salvo en los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento. | \$150.00 |
| | |
| 4.17.- Certificado de buena conducta. | \$75.00 |
| | |
| 4.18.- Certificado de productor. | \$70.00 |
| | |
| 4.19.- Permiso para eventos sociales masivos | \$1,000.00 |
| | |
| 4.20.- Permiso para eventos sociales sin fines de lucro | \$150.00 |
| | |
| 4.21.- Certificación de Domicilio. | \$80.00 |
| | |
| 4.22.- Cédula Catastral. | \$80.00 |
| | |
| 4.23.- Copias de expedientes certificadas | \$150.00 |
| | |
| 4.24.- Otras certificaciones. | \$80.00 |
| | |
| 4.25.- Por asentar cada acta de nacimiento, acta de reconocimiento o acta de defunción. | Exento |

| | |
|---|------------|
| | |
| 4.26.- Por asentar cada acta de matrimonio | |
| a) En las oficinas | |
| 1. Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas | \$178.44 |
| 2. Por la unión de una sola pareja | \$266.88 |
| b) Matrimonio fuera de las oficinas | \$4,966.75 |
| c) Matrimonio en la Oficialía del Registro Civil en día inhábil y fuera de horario | \$1,500.00 |
| 4.27.- Por asentar cada acta de divorcio | \$430.92 |
| | |
| 4.28.- Expedición de copias certificadas de actas de Registro Civil | \$96.00 |
| | |
| 4.29.- Expedición de actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años | \$45.56 |
| | |
| 4.30.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos de estado civil | \$387.26 |
| | |
| 4.31.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción | \$368.27 |

| | |
|--|----------|
| | |
| 4.32.- Por corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario | \$189.21 |
| | |
| 4.33.- Por anular registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta expedida por autoridad competente de otro país | \$499.50 |
| | |
| 4.34.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento | \$132.23 |
| | |
| 4.35.- Inscripción de documento extranjero | \$530.64 |
| | |
| 5.- Cementerios municipales. | |
| | |
| 5.1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a 7 años. | \$320.00 |
| | |
| 5.2.- Expedición de permiso para construcción de monumentos (mármol o granito). | \$280.00 |
| | |

| | |
|--|----------|
| 6.- Uso de la vía pública. | |
| | |
| 6.1. Por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos | |
| | |
| a) Ambulantes eventuales, por evento | \$150.00 |
| | |
| b) Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente | \$200.00 |
| | |
| c) Ambulantes con puestos fijos, mensualmente | \$250.00 |
| | |
| d) Por la fijación de anuncios y publicidad, anual | \$250.00 |
| | |
| e) Estacionamiento exclusivo al año | \$400.00 |
| | |
| 6.2. Permiso provisional de vehículos para circular por día | |
| | |
| a) Autos usados | \$50.00 |
| | |
| b) Autos nuevos | \$40.00 |
| | |

| | | |
|---|-----|----------|
| 6.3. Permiso para instalación de juegos mecánico, por día, por juego mecánico. | | \$200.00 |
| 6.4. Permiso para la distribución de cualquier tipo de volantes y publicidad en espacios públicos, por evento | | \$50.00 |
| 7.- Servicio Público de Alumbrado. | | |
| Las cuotas por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP) se aplicarán de acuerdo a la Tarifa contratada con la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de energía eléctrica y quedarán de la siguiente manera: | | |
| Por mes.- | | |
| Residencial | | |
| Tarifa | 1B | \$30.00 |
| Tarifa | DAC | \$45.00 |
| Comercial | | |
| Tarifa | 2 | \$80.00 |
| Tarifa | OM | \$100.00 |
| Agrícola | | |
| Tarifa | 9M | \$50.00 |

| | | |
|--|----|----------|
| Tarifa | 9N | \$55.00 |
| <p>En caso de que la cuota sea mayor que el consumo de energía eléctrica se aplicará un descuento del 50% a dicha cuota.</p> | | |
| <p>Estas cuotas serán cobradas Bimestralmente a través de la Comisión Federal de Electricidad por medio del recibo de cobro de energía eléctrica en el rubro o concepto de DAP.</p> | | |
| <p>Aquellos Lotes, Predios o Parcelas, Urbanos o Rústicos que no cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica pagarán una cuota anual vencida de \$125.00, los cuales serán cargados a la cuenta de predial del año siguiente al de causa de la cuota, bajo el concepto de DAP. Esta cantidad será proporcional en los casos de que se contrate servicio de suministro de energía eléctrica o en caso de que ya contando con contrato se dé de baja dicho servicio.</p> | | |
| 8.- Aseo y recolección de basura. | | |
| 8.1.- Establecimientos comerciales e industriales, anual. | | |
| a) Más de 2 tanques semanales. | | \$300.00 |
| b) Limpieza de lotes baldíos, por m2. | | \$11.00 |
| | | |

| | |
|---|----------|
| 8.2.- Tala o poda de árboles (permiso). | \$100.00 |
| | |
| 8.3.- Traslado de leña, por cada carga de tonelada o menor. | \$100.00 |
| | |
| 8.4.- Recolección de animales muertos. | \$200.00 |

| | |
|---|----------|
| 9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias. | |
| 1. Licencia de funcionamiento de negocios. | |
| a. Negocios comerciales | \$200.00 |
| b. Negocios naves industriales | \$500.00 |
| 2. Renovación de licencias de funcionamiento de negocios, trámites antes de la fecha de vencimiento de la constancia. | |
| a. Negocios comerciales | \$200.00 |
| b. Negocios naves industriales | \$200.00 |

| | |
|--|--|
| 10.- Por los servicios y atenciones que se presten en materia ecológica, protección civil y bomberos. | |
|--|--|

| | |
|--|--|
| 1. Por cada inspección general | \$200.00 |
| 2. Revisión de extintores, por unidad | \$50.00 |
| 3. Plan interno de protección civil, revisión y aprobación | \$500.00 |
| 4. Simulacros | \$1,000.00 |
| 5. Custodias de quemadas controladas | \$1,500.00 |
| 6. Capacitaciones por tema (por persona) | \$200.00 |
| 7. Multa por violaciones a los procesos de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, del Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones aplicables, cuando se ponga en riesgo la integridad de la población y sus bienes por actos o una condición insegura grave. | De \$1,000.00 o hasta \$50,000.00 según lo considere el H. Ayuntamiento |
| 8. Tirar residuos sólidos no peligrosos en áreas comunes del Municipio. | \$500.00 |
| 9. Tirar residuos sólidos no peligrosos en áreas naturales protegidas municipales. | \$10,000.00 |
| 10. Incineración no autorizada a cielo abierto de residuos no peligrosos | \$5,000.00 |

| | |
|--|-------------|
| 11. Arrojar o depositar en contravención a la ley sustancias tóxicas o peligrosas en el sistema de alcantarillado y sistemas de riego agrícola | \$5,000.00 |
| 12. El desperdicio de agua en forma ostensible en contravención de la ley. | \$10,000.00 |
| 13. Uso de la manguera para el lavado de vehículos automotores, banquetas, paredes, vías públicas y exteriores de casa habitación. | \$200.00 |
| 14. No recoger la basura inmediatamente después de realizar eventos en la vía pública | \$1,000.00 |
| 15. Extracción de material pétreo del Río Conchos y arroyos dentro del municipio | \$5,000.00 |
| 16. Generar ruido excesivo al circular en un vehículo con escape abierto, música, arrastrando piezas o por el tipo de carga transportada. | \$500.00 |
| 17. Tala y/o poda drástica de árboles en áreas públicas o privadas dentro del territorio municipal. | \$5,000.00 |

| | |
|--|----------|
| III. PRODUCTOS | |
| 1.- Arrendamiento de maquinaria y equipo. | |
| a) Retroexcavadora, por hora | \$500.00 |
| b) Camión de volteo 12 m3, por hora | \$700.00 |
| 2.- Acarreo de agua en pipas. | |
| a) Hasta 12 km de distancia | \$350.00 |
| b) Más de 12 km hasta 20 km de distancia | \$550.00 |
| c) Más de 20 km hasta 50 km de distancia | \$850.00 |
| d) Desagüe de fosas | \$200.00 |

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Julimes
2021

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Julimes, durante el Ejercicio Fiscal del año 2021.

Ingresos Locales

| | | |
|----------------------------------|-----------------|-----------------|
| Impuestos | \$ 1,770,000.00 | |
| Contribuciones | - | |
| Derechos | 1,253,710.00 | |
| Productos | 45,200.00 | |
| Aprovechamientos | 410,000.00 | |
| Total de Ingresos Locales | | \$ 3,478,910.00 |

Participaciones Federales

| | | |
|---|------------------|---------------|
| Fondo General de Participaciones | \$ 16,463,040.27 | |
| Fondo de Fomento Municipal 70% | 3,114,328.68 | |
| Fondo de Fomento Municipal 30% | 310,495.67 | |
| Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados | 392,687.04 | |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 1,044,499.88 | |
| Impuestos Sobre Autos Nuevos | 291,001.74 | |
| Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos | 335.30 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 70% | 152,761.92 | |
| Cuotas de Gasolina y Diesel 30% | 65,469.39 | |
| Fondo ISR | - | |
| Total de Participaciones | | 21,834,619.89 |

Aportaciones Estatales

| | | |
|---|-----------------|--|
| Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) | \$ 2,959,371.15 | |
|---|-----------------|--|

Aportaciones Federales

| | | |
|------------------------------|-----------------|--------------|
| F.I.S.M. | \$ 2,526,537.00 | |
| F.A.F.M. | 3,230,562.48 | |
| Total de Aportaciones | | 8,716,470.63 |

| | | |
|---------------------|--|-------------------------|
| Total Global | | \$ 34,030,000.52 |
|---------------------|--|-------------------------|

SIN TEXTO

SIN TEXTO